



06 SET. 2023

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000044911

Bogotá D.C.,

Señora

HORFA GARCÍA DE PABÓN,

identificada con cédula de ciudadanía No. 20.556.794

Predio denominado "LOS CAPES"

Vereda Los Capes (Según folio de matrícula)

Fusagasugá - Cundinamarca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación; **Resolución de Expropiación No. 20236060008265 del 11 de julio de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Los Capes (según folio de matrícula), Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." TCBG-3-081.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20226060008265 del 11 de julio de 2023**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución

Concesionaria Vía 40 Express

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000044911

de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Los Capes (según folio de matrícula), Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca”, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **1) LOTE...“LOS GANSOS”** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), **VÍA DE ACCESO** (según Escritura Pública), ubicado en la vereda Los Capes (según folio de matrícula), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010093000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-19131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-3-081** del 22 de enero de 2021, correspondiente al sector **“TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA”** de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (84,23 M2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-19131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 002 **UNA SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO** constituida a favor de la **HACIENDA LOS CAPES**, mediante Escritura Pública No. 496 del 27 de abril de 1982 de la Notaría 30 de Bogotá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060008265 del 11 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyctó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Concesionaria Vía 40 Express

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060008265



Fecha: 11-07-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Los Capes (segun folio de matricula), Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-081** del 22 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (84,23 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: abscisa inicial **K007+230,71** y la abscisa final **K007+245,42** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **1)LOTE...“LOS GANSOS”** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) **VÍA DE ACCESO** según (Escritura Pública) ubicado en la vereda Los Capes (según folio de matrícula), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-19131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000010093000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 14,65 metros, con VÍA BOGOTA - GIRARDOT (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 14,74 metros, con CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS (Mj 4 - 8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,69 metros, con predio de FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA Y OTROS (Mj 2 - 4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,35 metros, con predio de JAIME AUGUSTO ARCILA MONTOYA Y OTROS (Mj 8 - 1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura, para acceso peatonal., de forma irregular en concreto con espesor de 0,08m.	10,81	M2



Documento firmado digitalmente



2	M2: Cerca Viva, en duranta de 0,50 m de altura y sembradas cada 0,10m	3,41	M
3	M3: Bordillo, en ladrillo pintado con un ancho de 0,15 m	3,43	M
4	M4: Zona dura, de forma irregular con material fresado y de relleno compactado con un espesor de 0,12 m	67,54	M2
5	M5: Fuente, en bloque y enchapada en cerámica, base de 1,80m por 1,45 m por 0,30 m de altura y espesor de 0,08, en la mitad cuenta con muro en bloque enchapado de 1,20 m de longitud por 0,35 m de ancho por 1,40 m de altura	1,00	Un
6	M6: Caja de Inspección, en concreto de 1,40 m por 0,55 m y 0,35 m de altura con tapa en acero de 1,55 m por 0,70 m, contiene medidor de servicio de Acueducto con numero de contador 1610018530	1,00	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3900 del 27 de agosto de 1992 de la Notaría 25 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario la sociedad **CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS**, identificada con el NIT 860.404.659-8, , representado legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO OCHOA CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.751.873, que adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa efectuada al señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, mediante Escritura Pública No 3274 del 2 de agosto de 1984, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, acto registrado en la anotación No 009 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-19131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 20 de enero de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-081** de fecha 25 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.588.583)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, y por concepto de daño emergente lo correspondiente a **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.600)**, para un total por concepto de indemnización de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.612.183)** discriminados de la siguiente manera:

**15. RESULTADO DE AVALUO**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	84,23	\$ 105.000	\$ 8.844.150
TOTAL TERRENO				\$ 8.844.150
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	10,81	\$ 88.400	\$ 955.604
M2	m	3,41	\$ 70.300	\$ 239.723
M3	m	3,43	\$ 152.600	\$ 523.418
M4	m2	67,54	\$ 42.200	\$ 2.850.188
M5	un	1,00	\$ 691.800	\$ 691.800
M6	un	1,00	\$ 483.700	\$ 483.700
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 5.744.433
TOTAL AVALÚO				\$ 14.588.583

VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 23.600	Traslado medidor acueducto EMSERFUSA
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 23.600	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-081 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-081** de fecha 25 de marzo de 2021, formuló a la sociedad **CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS**, identificada con el NIT 860.404.659-8, representado legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO OCHOA CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.751.873, titular del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **202150000041031** de fecha 10 de septiembre de 2021, la cual se notificó personalmente al Representante Legal de la sociedad **CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS**, identificada con el NIT 860.404.659-8, el 28 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio No. **202150000041051** de fecha 29 de septiembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000041031** de fecha 10 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-19131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 158 de fecha 29 de septiembre de 2021.



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-19131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- Servidumbre Pasiva de acueducto constituida en favor de la Hacienda Los Capes, mediante Escritura Pública 496 del 27 de abril de 1982 de la Notaría 30 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-19131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que mediante memorando No.20236040060733 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-081** de fecha 22 de enero de 2021, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224090832372.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-081** del 22 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3, con una zona de terreno requerida de **OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (84,23 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes: abscisa inicial **K007+230,71** y la abscisa final **K007+245,42** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **1)LOTE....“LOS GANSOS”** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) **VÍA DE ACCESO** según (Escritura Pública) ubicado en la vereda Los Capes (según folio de matrícula), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-19131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000010093000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 14,65 metros, con VÍA BOGOTA - GIRARDOT (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 14,74 metros, con CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS (Mj 4 - 8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,69 metros, con predio de FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA Y OTROS (Mj 2 - 4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,35 metros, con predio de JAIME AUGUSTO ARCILA MONTOYA Y OTROS (Mj 8 - 1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura, para acceso peatonal., de forma irregular en concreto con espesor de 0,08m.	10,81	M2
2	M2: Cerca Viva, en duranta de 0,50 m de altura y sembradas cada 0,10m	3,41	M
3	M3: Bordillo, en ladrillo pintado con un ancho de 0,15 m	3,43	M
4	M4: Zona dura, de forma irregular con material fresado y de relleno	67,54	M2



Documento firmado digitalmente



	compactado con un espesor de 0,12 m		
5	M5: Fuente, en bloque y enchapada en cerámica, base de 1,80m por 1,45 m por 0,30 m de altura y espesor de 0,08, en la mitad cuenta con muro en bloque enchapado de 1,20 m de longitud por 0,35 m de ancho por 1,40 m de altura	1,00	Un
6	M6: Caja de Inspección, en concreto de 1,40 m por 0,55 m y 0,35 m de altura con tapa en acero de 1,55 m por 0,70 m, contiene medidor de servicio de Acueducto con numero de contador 1610018530	1,00	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS**, identificada con el NIT 860.404.659-8, titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-07-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S
Tatiana Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA